



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00022-00
Clase	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	GONZALO JAIMES GAMBOA
Demandada	MARÍA ALBERTINA SUÁREZ DE JAIMES

La Apoderada Judicial del demandante allega copia del registro civil de defunción de su representado ocurrida el 22 de mayo de 2022.

El artículo 388 del Código General del Proceso sobre las reglas del divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso prevé en el numeral 3º:

“La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a éste. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación”

Conforme a la anterior disposición, debe declararse la terminación y disponer el archivo, norma especial que debe aplicarse en el caso concreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores GONZALO JAIMES GAMBOA y MARÍA ALBERTINA SUÁREZ DE JAIMES, tras el fallecimiento del demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 388 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas.

TERCERO. Archívese definitivamente el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 8 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 075, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS